

ESTATUTOS DE ITZARRI, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA DE EMPLEO

INDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN	1
ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL	1
ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL.....	1
ARTÍCULO 4. SIN ÁNIMO DE LUCRO	1
ARTÍCULO 5. ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN	1
ARTÍCULO 6. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR	2
TÍTULO II: ELEMENTOS PERSONALES	2
ARTÍCULO 7. ELEMENTOS PERSONALES	2
Capítulo I Socio Promotor	2
ARTÍCULO 8. SOCIO PROMOTOR	2
Capítulo II Socios Protectores	3
ARTÍCULO 9. SOCIOS PROTECTORES.....	3
ARTÍCULO 10. ALTAS	3
ARTÍCULO 11. BAJAS	3
ARTÍCULO 12. DERECHOS	3
ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES.....	4
Capítulo III Socios/as de Número	4
ARTÍCULO 14. SOCIOS/AS DE NÚMERO.....	4
ARTÍCULO 15. SOCIOS/AS ACTIVOS/AS.....	4
ARTÍCULO 16. ALTAS DE LOS SOCIOS/AS ACTIVOS/AS	5
ARTÍCULO 17. BAJAS DE LOS SOCIOS/AS ACTIVOS/AS	6
ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS ACTIVOS/AS.....	6
ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/AS ACTIVOS/AS	6
ARTÍCULO 20. SOCIOS/AS EN SUSPENSO.....	7
ARTÍCULO 21. SOCIOS/AS PASIVOS/AS.....	8
ARTÍCULO 22. ALTAS DE SOCIOS/AS PASIVOS/AS	8
ARTÍCULO 23. BAJA DE SOCIOS/AS PASIVOS/AS	8

ARTÍCULO 24. DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS PASIVOS/AS	9
ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/AS PASIVOS/AS	9
Capítulo IV Personas Beneficiarias	10
ARTÍCULO 26. BENEFICIARIOS/AS.....	10
ARTÍCULO 27. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS.....	10
TÍTULO III: MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS	10
ARTÍCULO 28. MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS A OTRA ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA	10
ARTÍCULO 29. MOVILIZACIÓN PROCEDENTE DE OTRA ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA A ITZARRI	11
TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO	11
ARTÍCULO 30. SISTEMA FINANCIERO-ACTUARIAL	11
ARTÍCULO 31. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD	11
ARTÍCULO 32. DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS/AS SOCIOS/AS.....	12
ARTÍCULO 33. RÉGIMEN DE LAS APORTACIONES DE LOS/AS SOCIOS/AS	12
ARTÍCULO 34. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	13
ARTÍCULO 35. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO	13
ARTÍCULO 36. VIABILIDAD TÉCNICA	13
ARTÍCULO 37. DEPÓSITO DE LOS FONDOS	14
ARTÍCULO 38. CUENTAS ANUALES, INFORME DE GESTIÓN Y AUDITORÍA	14
TÍTULO V: PRESTACIONES	14
ARTÍCULO 39. TIPOS DE PRESTACIONES	14
ARTÍCULO 40. COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES	15
ARTÍCULO 41. DERECHO A LAS PRESTACIONES	15
TÍTULO VI: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD	16
ARTÍCULO 42. ÓRGANOS DE GOBIERNO	16
ARTÍCULO 43. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	16
Capítulo I La Asamblea General.....	16
ARTÍCULO 44. LA ASAMBLEA GENERAL: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN	16
ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	17
ARTÍCULO 46. MODALIDADES, CONVOCATORIA Y QUORUM DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	17

ARTÍCULO 47. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	18
ARTÍCULO 48. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	19
ARTÍCULO 49. REGISTRO DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	19
ARTÍCULO 50. DURACIÓN, VACANTES Y SUSTITUCIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL	19
Capítulo II La Junta de Gobierno	20
ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN	20
ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO	20
ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	22
ARTÍCULO 54. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	23
ARTÍCULO 55. ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO	23
ARTÍCULO 56. NOMBRAMIENTO, DURACIÓN, VACANTES Y SUSTITUCIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN LA JUNTA DE GOBIERNO	23
ARTÍCULO 57. DIRECCIÓN GENERAL Y SUS FUNCIONES	24
TÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	25
ARTÍCULO 58. FALTAS	25
ARTÍCULO 59. TIPOS DE FALTAS	26
ARTÍCULO 60. SANCIONES	26
ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO	27
ARTÍCULO 62. PLAZOS Y PRESCRIPCIÓN DE FALTAS	28
ARTÍCULO 63. EJECUCIÓN.....	28
ARTÍCULO 64. CANCELACIÓN.....	28
TÍTULO VIII: RECLAMACIONES	28
ARTÍCULO 65. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES.....	28
TÍTULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD.....	29
ARTÍCULO 66. CAUSAS	29
ARTÍCULO 67. COMISIÓN LIQUIDADORA.....	30
ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA	30

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Itzarri, Entidad de Previsión Social Voluntaria de Empleo, (en adelante, Itzarri o Entidad) fue constituida el 27 de julio de 2004 a instancias de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Socio Promotor de la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el preacuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi de 17 de diciembre de 2003, sobre incrementos retributivos para los años 2003 y 2004.

La Entidad se registrará por la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por el Decreto 203/2015, de 27 de octubre que la reglamenta y por las demás disposiciones legales que puedan serle de aplicación y de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Entidad consiste en complementar las prestaciones públicas acreditadas por los/as Socios/as de Número y Personas Beneficiarias con ocasión del acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento o desempleo de larga duración.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Entidad radica en la Calle San Antonio 2, Vitoria-Gasteiz, Araba/Alava, mientras no se designe otro por los Órganos de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 4. SIN ÁNIMO DE LUCRO

La Entidad, por razón de su naturaleza, actúa en todo momento sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

El ámbito territorial en el que la Entidad desarrollará su actividad será la Comunidad Autónoma de Euskadi, siendo su duración indefinida.

ARTÍCULO 6. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

La Entidad tiene personalidad jurídica plena e independiente, gozando de capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos, incluso de disposición, relacionados con los fines que persigue. Asimismo, podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le corresponden ante toda clase de organismos públicos o privados, comunitarios, estatales, autonómicos, provinciales y municipales, así como ante toda clase de Tribunales Administrativos o Jurisdiccionales.

TÍTULO II: ELEMENTOS PERSONALES

ARTÍCULO 7. ELEMENTOS PERSONALES

Son elementos personales de la Entidad: Socio Promotor, Socios Protectores, Socios/as de Número y Personas Beneficiarias. A su vez, los Socios/as de Número podrán encontrarse en situación de Activos/as, Pasivos/as o en Suspense.

CAPÍTULO I SOCIO PROMOTOR

ARTÍCULO 8. SOCIO PROMOTOR

Es Socio Promotor de la Entidad la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con domicilio en Calle Donostia - San Sebastián 1, Vitoria-Gasteiz, Araba/Alava, cuyo único fin, a estos efectos, es el de promover el ahorro a través de la previsión social complementaria.

El Socio Promotor tendrá los derechos y obligaciones que se le reconozca en las disposiciones legales y los presentes Estatutos y Reglamento de Prestaciones de la Entidad.

CAPÍTULO II SOCIOS PROTECTORES

ARTÍCULO 9. SOCIOS PROTECTORES

Tienen la condición de Socios Protectores las Instituciones adheridas a la Entidad.

ARTÍCULO 10. ALTAS

Se integrarán como Socios Protectores las Instituciones que formen parte de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, previa suscripción del correspondiente Acuerdo de Adhesión y posterior admisión por la Junta de Gobierno de la Entidad.

Asimismo, podrán solicitar su ingreso como Socios Protectores las Instituciones de la Administración Consultiva de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El plazo máximo para contestar a las solicitudes será de 90 días naturales desde su presentación; transcurrido el citado plazo sin acuerdo expreso se entenderá admitida su solicitud. En su caso, el acuerdo negativo de la Junta de Gobierno será razonado.

ARTÍCULO 11. BAJAS

Los Socios Protectores causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por exclusión de su condición de integrante de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma del Euskadi.
- b) Por extinción y disolución de la Entidad.

ARTÍCULO 12. DERECHOS

Los Socios Protectores tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyen los Órganos de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con el sistema establecido al respecto.
- b) Ser informados de la actividad, funcionamiento y situación financiera de la Entidad.
- c) Plantear los recursos y reclamaciones que estimen convenientes contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno.

- d) Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Entidad, a través de sus representantes.
- e) Los demás que se les reconozcan en las normas legales y los presentes Estatutos y Reglamento de Prestaciones de la Entidad.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES

Los Socios Protectores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las aportaciones establecidas, sin perjuicio de la mediación en el pago que realice alguno de los Socios Protectores por cuenta de otros.
- b) Comunicar a la Entidad los datos relativos a los/as Socios/as de Número que tengan incidencia sobre el funcionamiento de aquélla.
- c) Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Entidad.

CAPÍTULO III SOCIOS/AS DE NÚMERO

ARTÍCULO 14. SOCIOS/AS DE NÚMERO

Podrán existir las siguientes modalidades de Socios/as de Número:

- a) Socios/as Activos/as
- b) Socios/as en Suspense
- c) Socios/as Pasivos/as

ARTÍCULO 15. SOCIOS/AS ACTIVOS/AS

Son Socios/as Activos/as aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus Beneficiarios/as mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por los Socios Protectores a su nombre.

Podrá tener la condición de Socio/a Activo/a cualquier persona física que contando con dos años de permanencia, preste servicios a uno de los Socios Protectores en la condición de funcionario de carrera o interino, personal estatutario o interino, personal contratado laboral, eventual o alto cargo.

El cómputo de la permanencia se efectuará de la siguiente forma:

- a) En el caso de personal funcionario de carrera, personal estatutario o personal laboral fijo, el tiempo de servicios efectivamente prestados y computados para el cálculo de la antigüedad a efectos de trienios.
- b) En el caso del personal funcionario interino, personal estatutario interino, personal laboral temporal, personal eventual y altos cargos el tiempo prestado desde el nombramiento o desde el inicio de la relación laboral, computándose a estos efectos los servicios prestados bajo cualquiera de las modalidades descritas en el párrafo 2 del presente artículo para cualquiera de los Socios Protectores.

El personal que cumpla el periodo de permanencia de dos años tendrá derecho a que el Socio protector en el que preste servicios cuando cumpla el citado periodo realice una aportación global por el tiempo correspondiente a los servicios prestados, que se retrotraerá como máximo a las aportaciones correspondientes al ejercicio 2004.

ARTÍCULO 16. ALTAS DE LOS SOCIOS/AS ACTIVOS/AS

Las altas en la Entidad de los Socios/as de Número se formalizarán en el momento en el que se realice la primera aportación a su nombre, quedando integrados sin necesidad de ratificación o aceptación ulterior a título individual en el ámbito de la presente Entidad, estándose a lo establecido en la Normativa reguladora de las condiciones de trabajo y a lo acordado en el Convenio Colectivo que sea de aplicación.

Previo a la formalización de la primera aportación, y durante el periodo de permanencia de dos años prestando servicios en alguno de los Socios Protectores, el/la trabajador/a tiene el derecho por decisión voluntaria de no adquirir la condición de Socio/a de Número, comunicando por escrito al Socio Protector la renuncia a las aportaciones futuras que le correspondan.

ARTÍCULO 17. BAJAS DE LOS SOCIOS/AS ACTIVOS/AS

Los/as Socios/as de Número Activos/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por movilización de sus derechos económicos a otra Entidad de Previsión, en los términos especificados en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Prestaciones de la Entidad.
- b) Por expulsión, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título VII de estos Estatutos.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por disolución de la Entidad.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS ACTIVOS/AS

Los/as Socios/as de Número Activos/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir o ser elegidas para los cargos de los Órganos de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con el sistema establecido al efecto.
- b) Ser informados/as sobre su situación particular en la Entidad. Asimismo podrán solicitar información sobre la Entidad, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo la Junta de Gobierno denegarla.
- c) Solicitar el Certificado de Pertenencia a la Entidad y de su situación particular.
- d) Movilizar hacia Itzarti los Derechos Económicos que le hubiesen sido reconocidos en otra Entidad de Previsión.
- e) Los demás que se les reconozca en las normas legales, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Prestaciones de la Entidad.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/AS ACTIVOS/AS

Los/as Socios/as de Número Activos/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Entidad.

- b) Comunicar a la Entidad cualquier alteración de sus datos personales o familiares que tengan incidencia sobre el funcionamiento de aquélla.
- c) Cumplir lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 20. SOCIOS/AS EN SUSPENSO

Adquiere la condición de Socio/a en Suspenseo quien, habiendo sido Socio/a Activo/a, se encuentre en situación de no aportante, tanto de aportaciones voluntarias del Socio/a de Número, como de aportaciones realizadas por los Socios Protectores a su nombre.

Los/as Socios/as de Número Activos/as pasarán a la situación de Socio/a en Suspenseo, en los siguientes supuestos, y siempre que la causa que las motiva no dé lugar a la baja del Socio/a de Número:

- a) Pérdida de la condición de personal funcionario o personal estatutario o extinción de la relación laboral, salvo en el caso de que la causa que las motiva de lugar a la baja del Socio/a en la Entidad.
- b) Cese como personal funcionario interino, personal laboral interino o personal eventual, y altos cargos, siempre que no implique el reingreso al servicio Activo o a la prestación de servicios dentro del ámbito de los Socios Protectores bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- c) Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales, salvo que el nombramiento causante de la situación se efectúe por alguno de los Socios Protectores.
- d) Declaración de excedencia forzosa en el caso de personal laboral y no implique pasar a prestar servicios en el ámbito de los Socios Protectores.
- e) Declaración de excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de familiares y excedencia voluntaria incentivada, así como la declaración de situaciones equivalentes contenidas en los acuerdos de condiciones de trabajo o convenios colectivos que resulten de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de Socio en Suspenseo cuando la declaración en la situación de excedencia voluntaria venga determinada por la prestación de servicios dentro del ámbito de cualquiera de los Socios Protectores.
- f) Suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos previstos en la letra c) anterior cuando el puesto o cargo cuyo nombramiento origine la suspensión se encuentre dentro del ámbito de los Socios Protectores.

- g) Suspensión firme de funciones.
- h) Pase a la situación de servicio Activo o en comisión de servicios en cualquier otra Administración Pública o cualquiera de los Organismo públicos o entidades dependientes o vinculadas a ella, siempre que no proceda la baja en la Entidad.
- i) Decisión voluntaria del Socio/a, comunicando por escrito al Socio Protector su decisión de que no realice a la Entidad aportaciones a él imputables.
- j) Baja del Socio protector, cuando no se produzca la movilización de los derechos del Socio/a de Número en los términos especificados en el Reglamento de Prestaciones de la Entidad.

No se pasará a la condición de Socio/a en Suspenso en los supuestos de disfrute de licencias o permisos que impliquen retribución, de huelga legal, ni en el supuesto de que el Socio/a realice directamente aportaciones voluntarias a la Entidad.

Los Socios en Suspenso tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios/as de Número Activos/as, a excepción del derecho recogido en el artículo 28 de los presentes Estatutos sobre la movilización de derechos económicos a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, siendo un éste un derecho exclusivo de los Socios/as en Suspenso.

ARTÍCULO 21. SOCIOS/AS PASIVOS/AS

Serán Socios/as Pasivos/as de la Entidad aquellas personas que, habiendo sido Socios/as Activos/as, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

ARTÍCULO 22. ALTAS DE SOCIOS/AS PASIVOS/AS

El reconocimiento de la condición de Socio/a Pasivo/a tendrá lugar cuando se produzca el hecho causante del pago de las prestaciones contempladas por los Estatutos y el Reglamento de Prestaciones de la Entidad.

ARTÍCULO 23. BAJA DE SOCIOS/AS PASIVOS/AS

Los Socios/as Pasivos/as causarán baja en la Entidad:

- a) Por agotar la percepción de las prestaciones.
- b) Por expulsión, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título VII de estos Estatutos.

- c) Por fallecimiento.
- d) Por extinción de la Entidad.

ARTÍCULO 24. DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS PASIVOS/AS

Los/as Socios/as Pasivos/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Percibir la prestación que les corresponda en los términos especificados en el Reglamento de Prestaciones de la Entidad.
- b) Ser informadas sobre su situación particular en la Entidad.
- c) Solicitar el certificado de pertenencia a la Entidad.
- d) Movilizar hacia Itzarri los Derechos Económicos que le hubiesen sido reconocidos en otra Entidad de Previsión.
- e) Los demás que les reconozcan las normas legales, los presentes Estatutos y el Reglamento de Prestaciones de la Entidad.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/AS PASIVOS/AS

Los/as Socios/as Pasivos/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- b) Comunicar a la Entidad cualquier alteración de sus datos personales y familiares que afecten al funcionamiento de aquélla.
- c) Al causar la prestación, deberán enviar toda la documentación necesaria para su conocimiento y abono.
- d) Comunicar a la Entidad la forma en que desea que se haga efectivo el pago de la prestación.
- e) Cumplir lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

CAPÍTULO IV PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 26. BENEFICIARIOS/AS

Adquiere la condición de Beneficiario/a la persona que, como causahabiente del Socio/a de Número Activo/a, Pasivo/a o en Suspense, deviene acreedor de derechos económicos frente a la Entidad. Tendrán dicha condición las personas elegidas por el/la Socio/a de Número fallecido/a en el documento de designación de Beneficiarios/as habilitado al efecto y, a falta de dicha designación expresa se seguirá el orden de prelación siguiente:

- 1º. Cónyuge o pareja de hecho registrada.
- 2º. Hijos/as.
- 3º. Ascendientes.
- 4º. Hermanos/as.
- 5º. Herederos legales.

ARTÍCULO 27. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS

Las Personas Beneficiarias tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios/as de Número Pasivos/as.

TÍTULO III: MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 28. MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS A OTRA ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA

Los Socios/as de Número Activos/as y Pasivos/as no podrán movilizar a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria los Derechos Económicos que tenga reconocidos a su favor en la Entidad.

1. Socios de Número en Suspense

Los Socios/as de Número en Suspense que no se encuentren en situación de excedencia voluntaria o forzosa, podrán ejercer el derecho a la movilización de sus Derechos Económicos, una vez finalice el vínculo laboral o estatutario con el/los Socio Protector/es.

La movilización deberá ser por la totalidad de los derechos y se realizará prioritariamente a otro plan de empleo o en su defecto a cualquier otro plan de previsión, siempre y

cuando, cumplan las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones fijadas en los Estatutos y Reglamento de Prestaciones de la Entidad.

La Entidad de Previsión Social Voluntaria de destino a la que se puedan transferir los Derechos Económicos, no debe tener reconocido el derecho de rescate de los mismos ni su posible movilización a otra Entidad que sí lo reconozca.

2. Beneficiarios/as

Los Beneficiarios/as que así lo deseen podrán ejercer el derecho a la movilización de sus Derechos Económicos a cualquier otra Entidad de Previsión Social Voluntaria o a la propia Itzarti en el caso de que sean a su vez Socios/as de Número de la Entidad.

ARTÍCULO 29. MOVILIZACIÓN PROCEDENTE DE OTRA ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA A ITZARRI

Los/as Socios/as Activos/as, Pasivos/as y en Suspense, podrán solicitar la movilización parcial o total de los Derechos Económicos que tenga reconocidos en otro Plan de Previsión Social a Itzarti.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30. SISTEMA FINANCIERO-ACTUARIAL

El sistema financiero de la Entidad será el de capitalización financiera individual.

La Entidad no asumirá la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas.

ARTÍCULO 31. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD

Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

- a) Fondo Mutua de 50.000 euros, constituido con las aportaciones del Socio Promotor, de los Socios Protectores o con excedentes de los ejercicios sociales.
- b) Reservas Financieras de la Entidad. La Entidad deberá mantener, con carácter permanente, fondos suplementarios que se materializarán en Activos adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas. Estos Activos estarán

libres de todo compromiso previsible y servirán como margen de seguridad disponible para absorber las desviaciones entre los gastos y prestaciones, previstos y reales. Dicho margen de seguridad podrá ser constituido con cargo a Reservas de Libre Disposición.

- c) Las aportaciones de los Socios Protectores y de los Socios/as de Número.
- d) Las rentas, ingresos o cualquier otro rendimiento obtenido por la gestión del patrimonio de la Entidad.
- e) Las movilizaciones y traslados de derechos económicos procedentes de otros Planes de Previsión Social.
- f) Las subvenciones, donativos, legados o cualquier otro tipo de ingreso o bien, que se perciba por la Entidad.

ARTICULO 32. DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS/AS SOCIOS/AS

Por Derechos Económicos se entiende el patrimonio individual constituido por las aportaciones de los/as Socios/as de Número, las aportaciones del Socio Protector, por los rendimientos y las plusvalías generadas en la gestión de los recursos invertidos y por las movilizaciones, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hubieran generado.

ARTÍCULO 33. RÉGIMEN DE LAS APORTACIONES DE LOS/AS SOCIOS/AS

Las aportaciones de los Socios Protectores a la Entidad se imputarán a los/as Socios/as de Número de forma proporcional a sus retribuciones fijas y periódicas.

Las aportaciones de los Socios Protectores se harán efectivas mensualmente, en proporción a las retribuciones efectivamente abonadas, incluyendo las prestaciones económicas percibidas como consecuencia de maternidad, riesgo por embarazo e incapacidad temporal.

Los/as Socios/as de Número podrán adicionalmente realizar aportaciones voluntarias. La Junta de Gobierno regulará modelos, plazos y cuantías para hacer efectivas estas aportaciones.

Con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones para jubilación y el cobro de prestaciones por dicha contingencia simultáneamente. A partir del acceso a la jubilación, el Socio/a de Número Pasivo/a podrá seguir realizando aportaciones a la

Entidad. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación de Itzarri EPSV, las aportaciones no podrán destinarse a la cobertura de dicha jubilación.

En caso de que una persona jubilada que esté cobrando prestación por jubilación de la Entidad volviera a trabajar para alguno de los Socios Protectores, se podrán reanudar las aportaciones a Itzarri para la futura contingencia de jubilación, siempre y cuando deje de cobrar la prestación por jubilación que venía cobrando.

Aquellos Socios/as Pasivos/as que hayan iniciado el cobro de la prestación por la contingencia de Jubilación por encontrarse en el Régimen de Jubilación Parcial, podrán seguir realizando aportaciones a Itzarri pudiéndose cobrar cuando alcance la situación de Jubilación Total.

ARTÍCULO 34. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos necesarios de funcionamiento, administración y gestión de la Entidad se adaptarán a lo establecido en la normativa legal en vigor.

El porcentaje a aplicar será el determinado en el Reglamento de Prestaciones de la Entidad. Dicho porcentaje podrá ser modificado por Acuerdo de Junta de Gobierno de la Entidad en los términos previstos en el Reglamento de Prestaciones.

ARTÍCULO 35. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO

Los fondos de la Entidad serán gestionados e invertidos de forma conjunta por los Órganos de Gobierno o por quienes designen, de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y congruencia de plazos, establecidos en la Declaración de los Principios de Inversión, cumpliendo los requisitos en cuanto a porcentajes y tipo de valores que legalmente estuvieran establecidos, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General y velando por que las inversiones se realicen defendiendo el interés de los/as Socios/as de Número y Personas Beneficiarias.

Asimismo, se tendrán en cuenta criterios estratégicos orientados al desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como a la calidad ética de las empresas destinatarias de la inversión.

ARTÍCULO 36. VIABILIDAD TÉCNICA

Los Órganos de Gobierno de la Entidad podrán solicitar, cuando lo crean conveniente o cuando lo exija la normativa legal, un estudio económico que compruebe el equilibrio financiero entre los derechos devengados y las aportaciones realizadas.

ARTÍCULO 37. DEPÓSITO DE LOS FONDOS

Tanto las aportaciones como los demás fondos que tenga la Entidad se hallarán depositados en la Entidad que determine la Junta de Gobierno, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General.

ARTÍCULO 38. CUENTAS ANUALES, INFORME DE GESTIÓN Y AUDITORÍA

Los ejercicios económicos de la Entidad coincidirán con el año natural.

Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, la Entidad deberá:

- a) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior de la Entidad y someter dichos documentos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Obtener los informes de auditoría que deberán ser elaborados por expertos o sociedades de expertos independientes, que cumplan los requisitos legalmente exigidos. Los informes de auditoría deberán abarcar los aspectos contables financieros y actuariales, incluyendo un pronunciamiento expreso en lo relativo al cumplimiento de lo previsto al respecto en la normativa de Entidades de Previsión Social Voluntaria.
- c) Presentar la información citada en los puntos anteriores al Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia.

TÍTULO V: PRESTACIONES

Se registrarán según esta normativa las prestaciones cuya fecha de reconocimiento del derecho al cobro por parte de la Entidad sea posterior a la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Se entenderá que una prestación está solicitada cuando se entregue toda la documentación requerida por Itzarri.

ARTÍCULO 39. TIPOS DE PRESTACIONES

Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico a favor de los /as Socios/as o Beneficiarios/as de la Entidad como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la misma.

Las contingencias cubiertas son:

- a) Jubilación.
- b) Incapacidad Permanente.
- c) Desempleo de Larga Duración.
- d) Fallecimiento.

Las prestaciones serán concedidas tras solicitud formulada por escrito por el Socio/a Pasivo/a o Beneficiario/a con derecho a la misma, acompañada de la documentación correspondiente. El personal de la Entidad atendiendo a los criterios fijados por los Órganos de Gobierno de la misma, administrará y harán efectivos los pagos de las prestaciones causadas.

Las prestaciones abonadas a los/as Socios/as Pasivos/as o Beneficiarios/as se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Prestaciones de la Entidad y en las disposiciones legales.

Itzarri no contempla el derecho al rescate de los Derechos Económicos.

ARTÍCULO 40. COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones de la Entidad son compatibles con las que pudieran disfrutar los Socios/as Pasivos/as y Beneficiarios/as a través de otras entidades, públicas o privadas, incluidas las de la Seguridad Social; no tendrán la consideración de prestaciones públicas ni se computarán a efectos de limitación derivada de la fijación de la cuantía máxima de las prestaciones públicas.

ARTÍCULO 41. DERECHO A LAS PRESTACIONES

Los/as Socios/as Pasivos/as y Beneficiarios/as de la Entidad tendrán derecho a las prestaciones fijadas en estos Estatutos, de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento de Prestaciones de la Entidad para cada prestación y en el acuerdo de reconocimiento de la prestación.

TÍTULO VI: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 42. ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Gobierno de la Entidad se llevará a cabo, con carácter general, por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 43. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Para ser miembro de un Órgano de Gobierno se requiere:

- a) Estar en pleno disfrute de los derechos civiles y profesionales.
- b) Ser elegido o designado.

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 44. LA ASAMBLEA GENERAL: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Entidad y forman parte de ella una representación paritaria de los Socios Protectores y de los Socios/as de Número, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Por los Socios Protectores, 50 representantes, designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- b) Por los Socios/as de Número 50 representantes, designados por las respectivas organizaciones sindicales, proporcionalmente al número de miembros de cada una de ellas en el conjunto de Juntas de Personal, Comités de Empresa y Delegados de Personal en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Los representantes en la Asamblea General de los Socios Protectores no tienen por qué ser Socios/as de Número de la Entidad.

La condición de miembro de la Asamblea General no generará derecho retributivo alguno.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Serán facultades de la Asamblea General:

1. Nombrar a los miembros titulares que hayan de constituir la Junta de Gobierno, así como las vacantes que en ésta se produzcan, una vez que hayan sido designadas conforme a lo que señala el artículo 56 de los presentes Estatutos.
2. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales e informe de gestión de la Entidad, que le hayan sido presentados por la Junta de Gobierno.
3. La ratificación de los Estatutos inicialmente aprobados y aprobar ulteriores modificaciones de los mismos.
4. Resolver sobre la fusión o escisión de la Entidad con otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, y acordar la disolución de la Entidad.
5. Acordar las nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual, así como el reintegro de las mismas.
6. Ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros de la Junta de Gobierno.
7. Designar a los auditores de la Entidad.
8. Estudiar y analizar todas las sugerencias presentadas por la Junta de Gobierno que redunden en beneficio de la Entidad, y decidir sobre las mismas.
9. Conocer los recursos que ante ella puedan plantear los Socios/as de la Entidad.
10. Todas las que le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones legales en vigor.

ARTÍCULO 46. MODALIDADES, CONVOCATORIA Y QUORUM DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General, tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria, será convocada a instancia del Presidente de la Junta de Gobierno, mediante comunicación cursada a los representantes de los Socios Protectores y a los representantes de los/as Socios/as de Número, con una antelación mínima de 10 días hábiles y máxima de 30 días naturales

anteriores a la fecha de la celebración, indicando la fecha, hora y lugar de la reunión y acompañando el Orden del día correspondiente.

Si la comunicación personal no fuera posible, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite el conocimiento de la misma.

Se incluirán en el Orden del día los asuntos que se soliciten a instancia de al menos un 10 por 100 de los representantes en la Asamblea General. Esta solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 5 días a la fecha de la celebración de la Asamblea.

En estas Asambleas no podrán tratarse más asuntos que los que figuran en el Orden del Día.

La Asamblea General, tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de los miembros. Si no se alcanzara este número quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes, en segunda convocatoria, que se celebrará una hora más tarde y en el mismo lugar.

Los representantes de los Socios Protectores o de Número podrán delegar su voto en otro representante de dicho Órgano, comunicando la delegación por escrito a la Presidencia o a la Secretaría de la Junta de Gobierno de la Entidad, con antelación a la de celebración de la Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria se convocará y celebrará, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la junta, el informe de gestión, las cuentas anuales y los demás asuntos incluidos en el orden del día.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará a instancia de la Junta de Gobierno o a instancia de al menos un 20 por 100 de los representantes de la Asamblea General.

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General representantes del equipo gestor de la Entidad, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 47. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los asuntos se resolverán de acuerdo con el régimen de mayorías establecido en la normativa vigente, dirimiéndose los empates por el voto del Presidente o Presidenta.

Para la adopción de acuerdos relativos a la modificación de Estatutos, y a la fusión, escisión y disolución de la Entidad, será necesaria mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General obligan a todos los elementos personales y de Gobierno de la Entidad.

Cualquier Socio tendrá derecho a impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios Socios, los intereses de la EPSV, así como los de sus Socios/as de Numero o Beneficiarios/as.

Se llevará un libro de Actas de Asamblea General, debidamente diligenciado según disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 48. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de la Entidad estará presidida por el Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por quien designe la propia Asamblea General. Le corresponde dirigir las deliberaciones y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará como Secretario/a de la Asamblea General de la Entidad quien ostente dicha condición en la Junta de Gobierno y, en su defecto quien designe la propia Asamblea General.

ARTÍCULO 49. REGISTRO DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los acuerdos de la Asamblea General de la Entidad constarán en acta, que redactará el/la Secretario/a y transcribirá en el libro de actas. El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto, dentro del plazo de treinta días por el/la Presidente/a y dos de sus miembros designados en la propia asamblea, quienes la firmarán junto al Secretario/a.

ARTÍCULO 50. DURACIÓN, VACANTES Y SUSTITUCIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL

Los representantes serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Las vacantes que pudieran producirse serán cubiertas mediante la elección de un nuevo representante por la Institución u Organización a quien correspondió el nombramiento del representante cesante.

Los representantes podrán ser sustituidos por decisión de la Institución a quien correspondió su nombramiento.

En los supuestos especificados en los dos párrafos anteriores los nuevos nombramientos surtirán efectos por el periodo que reste hasta completar el periodo especificado en el primer párrafo del presente artículo.

La designación de los representantes deberá efectuarse en el plazo de 60 días naturales desde la comunicación a los Socios Protectores y organizaciones sindicales de esta contingencia. El incumplimiento de este plazo conllevará la pérdida de la representación establecida, pudiendo la Junta de Gobierno distribuir las vacantes que se produzcan.

CAPÍTULO II LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo las facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

La Junta de Gobierno la compondrán 16 miembros (el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta, el Secretario o Secretaria y 13 vocales), 8 en representación de los Socios Protectores y 8 en representación de los/as Socios/as de Número.

Los representantes podrán no ser Socios/as de Número de la Entidad.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Las competencias y facultades serán entre otras las siguientes:

1. Ostentar el gobierno y la representación de la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.
2. Gestionar y administrar el patrimonio de la Entidad, así como realizar cuantas acciones sean necesarias para el buen desarrollo económico de la Entidad, pudiendo celebrar contratos con terceras personas en orden al cumplimiento de este fin.
3. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Entidad.

4. Someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas anuales y el informe de gestión.
5. Nombrar y cesar al Director o Directora General de la Entidad.
6. Proponer a la Asamblea General la fusión, escisión y liquidación de la Entidad con otras análogas, así como su disolución.
7. Examinar, analizar y aprobar la creación o integración de planes de previsión social en la Entidad.
8. Adoptar políticas escritas en relación con las funciones de gestión de riesgos, auditoría interna, función actuarial y de externalización. La junta de gobierno será responsable de la implementación de dichas políticas, que serán revisadas anualmente adaptándolas a la vista de cualquier cambio significativo en el sistema de la Entidad o en las áreas respectivas.
9. Determinar los principios generales de la política de remuneración para las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan en el perfil de riesgo de la Entidad y será responsable de controlar su aplicación.
10. Modificar el Reglamento de Prestaciones de la Entidad.
11. Las demás competencias que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Las facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la Junta de Gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Sociedad, investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad. Para ello, la Junta de Gobierno desempeñará su cargo diligentemente, respondiendo de los daños que pudieran causarse, derivados de abuso de facultades o negligencia grave.

Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables de su gestión ante la Asamblea General, a la que deben rendir cuentas, quedando obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional. Los miembros que incumpliesen tal deber, serán suspendidos de su cargo previo expediente formulado por la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Son funciones del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno:

- a) Representar a la Junta de Gobierno.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- c) Convocar y confeccionar el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno.
- d) En general, dirigir la actividad de la Entidad.
- e) Cuantas funciones se deriven de los presentes Estatutos y demás disposiciones legales.

Son funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta de Gobierno:

- a) Sustituir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia, enfermedad o cualquier circunstancia que lo requiera.
- b) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Son funciones del Secretario o Secretaria de la Junta de Gobierno:

- a) Redactar las actas de las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad, con el visto bueno del Presidente o Presidenta y expedir certificaciones de los acuerdos alcanzados en dichas sesiones.
- b) En general, realizar las funciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno. En ausencia del Secretario, le sustituirá el miembro de la Junta de Gobierno representante de los Socios/as de Número más joven.

Son funciones de los vocales de la Junta de Gobierno:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y Asamblea General, tomar parte en las deliberaciones y en las decisiones que se adopten.
- b) En general, realizar las funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 54. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno, se convocará a instancia del Presidente o Presidenta, por escrito, con un plazo mínimo de 7 días de naturales de antelación a la fecha de su celebración, con el correspondiente Orden del día. Con carácter de urgencia, y a instancias de la Presidencia, la convocatoria podrá hacerse con tres días naturales de antelación a la fecha de su celebración.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Se incluirán en el Orden del día los asuntos que se soliciten a instancia de al menos un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno. Esta solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 5 días a la fecha de la celebración de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 55. ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Entidad, incluyendo los relativos a la modificación del Reglamento de Prestaciones de la Entidad, se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, dirimiéndose los empates por el voto del Presidente o Presidenta.

Para la adopción de acuerdos relativos a la creación o integración de planes de previsión social en la Entidad, será necesaria mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

Los representantes de los Socios Protectores o de Número podrán delegar su voto en otro representante de dicho Órgano, respectivamente, comunicando la delegación por escrito a la Entidad y con carácter especial para cada Junta, con antelación a la celebración de la misma.

Se llevará el correspondiente Libro de Actas.

ARTÍCULO 56. NOMBRAMIENTO, DURACIÓN, VACANTES Y SUSTITUCIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN LA JUNTA DE GOBIERNO

Los miembros de la Junta de Gobierno correspondientes a los Socios Protectores serán elegidos por la representación de éstos en la Asamblea General.

Los miembros de la Junta de Gobierno correspondientes a los socios de número serán elegidos por la representación de éstos en la Asamblea General, en proporción al número de representantes de cada organización sindical en dicha Asamblea. En cualquier caso se

garantizará la presencia en la Junta de Gobierno de las organizaciones sindicales que ostenten el carácter de más representativas.

Los representantes de los Socios Protectores elegirán de entre ellos al Presidente o Presidenta y al Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta de Gobierno.

Los representantes de los/as Socios/as de Número elegirán de entre ellos al Secretario o Secretaria de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Las vacantes que pudieran producirse durante el periodo especificado en el apartado anterior serán cubiertas a propuesta de la Institución u Organización a quien representaba el miembro cesante.

Los representantes podrán ser sustituidos por decisión de la Institución a quien representan.

En los supuestos especificados en los dos párrafos anteriores los nuevos nombramientos surtirán efectos por el periodo que reste hasta completar el periodo especificado en el párrafo quinto de este artículo.

ARTÍCULO 57. DIRECCIÓN GENERAL Y SUS FUNCIONES

Bajo el control permanente y directo de la Junta de Gobierno, ésta puede contratar los servicios de un Director o Directora General cuyos poderes y facultades serán los que la Junta delegue, pudiendo hacerlo en aquellos supuestos contemplados en la normativa legal vigente.

Las personas que dirijan de manera efectiva la Entidad o desarrollen funciones clave deben poseer cualificación profesional, conocimientos y experiencia adecuados que aseguren una gestión sana y prudente de la Entidad y el desarrollo adecuado de sus funciones clave.

Asimismo, dichas personas deben ser honorables, entendiendo por tales aquellas que hayan mantenido una conducta personal y profesional adecuada.

Las funciones del Director o Directora General, que contará con un equipo profesional serán, entre otras las siguientes:

1. Dirigir, planificar, coordinar y controlar el funcionamiento de todas las actividades que constituyen el objeto de la Entidad.

2. La organización y llevanza de todas las operaciones contables y administrativas de la Entidad a través de los libros y registros reglamentarios.
3. Preparación de la información económica y financiera a presentar periódicamente, a los Órganos de Gobierno.
4. Conocer y controlar las aportaciones realizadas y las prestaciones pagadas.
5. Preparación de la información necesaria para cumplimentar los compromisos legales y fiscales existentes.
6. Llevar a cabo las operaciones financieras encomendadas por los Órganos de Gobierno de la Entidad.
7. Conocer y analizar los trabajos realizados por las sociedades de expertos contratados como colaboradores técnicos o administrativos por la Junta de Gobierno.
8. Colaborar con los auditores en el desarrollo de sus funciones, caso de que fuera necesario.
9. Colaborar con la Comisión Liquidadora en el desarrollo de sus funciones, caso de fuera necesario.
10. Ser el responsable de todos los servicios de la Entidad.
11. Las restantes encomendadas por la Junta de Gobierno.

TÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 58. FALTAS

El Socio Promotor, los Socios Protectores, los miembros de los órganos de gobierno de la Entidad, los miembros de la comisión liquidadora, la Dirección General, el equipo gestor, los/as Socios/as de Número y los/as Beneficiarios/as incurrirán en responsabilidad por la comisión de las faltas que causen un perjuicio a la Entidad que se establecen en el presente Título.

ARTÍCULO 59. TIPOS DE FALTAS

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

- a) Incumplir preceptos estatutarios, reglamentarios o normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- b) Para los/as Socios/as de Número no comunicar a la Entidad el cambio de domicilio.

Serán faltas graves:

- a) Para los/as Socios/as de Número, no comunicar a la Entidad cualquier alteración de su situación o de sus Beneficiarios/as que pueda afectar a las prestaciones a percibir.
- b) La reincidencia en las faltas leves definidas en el apartado anterior de este mismo artículo, en el plazo de dos años.

Serán faltas muy graves:

- a) Para los/as Socios/as de Número, simular, provocar o agravar voluntariamente o maliciosamente cualquier clase de enfermedad o accidente que genere o pueda generar prestaciones, o gastos a la Entidad.
- b) Defraudar o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin, en perjuicio de los intereses de la Entidad.
- c) Ser reincidente en cualquiera de las señaladas como faltas graves de este mismo artículo, en el plazo de dos años.

ARTÍCULO 60. SANCIONES

Las sanciones imponibles por las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser, con carácter general, las siguientes:

Por faltas leves, apercibimiento verbal o escrito.

Por faltas graves:

- a) Apercebimiento público con el grado de publicidad que establezca la Junta de Gobierno para que la sanción tenga ejemplaridad.
- b) Sanción económica cuyo importe será determinado por la Junta de Gobierno, con un máximo de una anualidad de cuotas.
- c) Suspensión parcial de las prestaciones por un periodo de tiempo no superior a un mes.

Por faltas muy graves:

- a) Suspensión parcial o total de las prestaciones por un periodo de tiempo no superior a seis meses.
- b) Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y sanción económica que por acuerdo de la Junta de Gobierno le sea aplicada y que, a la vista de la gravedad de la falta cometida, podrá alcanzar un importe hasta diez veces mayor que aquéllas, pudiendo, además, en su caso, acordarse su expulsión de la Entidad.
- c) En los casos en que la falta no sea susceptible de valoración económica, se impondrá una sanción cuyo importe será determinado por la Junta de Gobierno, con un máximo de dos anualidades de cuotas, pudiendo, además, en su caso, acordarse su expulsión de la Entidad.
- d) Expulsión.

ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la imposición de sanciones, se ajustará a las normas siguientes:

1. Se iniciará por denuncia o de oficio, cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
2. La Presidencia formulará un pliego de cargos que comunicará al interesado, quien podrá contestarlo por escrito en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción. Transcurrido este plazo, la Presidencia procederá a resolver en primera instancia.
3. El interesado podrá recurrir la sanción ante la Junta de Gobierno quién confirmará o modificará la calificación y sanción de forma definitiva sin ulterior recurso.

4. En el caso de que la sanción impuesta fuera la expulsión, el sujeto sancionado podrá recurrir en última instancia ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la sanción. La Asamblea General resolverá lo que proceda en cuanto celebre su próxima sesión. En ningún caso la interposición del recurso suspenderá la efectividad de la sanción en este caso.

ARTÍCULO 62. PLAZOS Y PRESCRIPCIÓN DE FALTAS

El plazo de presentación de los recursos previstos en el artículo precedente será de 30 días a contar desde la fecha en que sea comunicado al interesado el acuerdo.

Las faltas leves prescribirán a los cuatro meses desde que fueron cometidas; las graves a los seis y las muy graves a los doce meses.

ARTÍCULO 63. EJECUCIÓN

Todas las sanciones, excepto la expulsión, surtirán efecto a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recursos correspondiente, sin que el expedientado hubiese utilizado este derecho, o a partir del día siguiente de dictaminado el correspondiente fallo firme.

ARTÍCULO 64. CANCELACIÓN

La Junta de Gobierno podrá cancelar anualmente las sanciones impuestas, anulando las anotaciones de sanciones pasadas a los/as socios/as, rehabilitándoles/as en el cumplimiento de sus deberes para con la Entidad.

TÍTULO VIII: RECLAMACIONES

ARTÍCULO 65. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

Los/as Socios/as de Número y Beneficiarios/as tienen derecho a presentar escrito de reclamación o de aclaración dirigido a la Junta de Gobierno de la Entidad, que deberá contener como mínimo:

- a) Identificación del peticionario y, en su caso, de la persona que lo represente, así como del medio preferente y lugar en que desea recibir respuesta a la reclamación o aclaración que solicita.
- b) Indicación de la reclamación o aclaración concreta que solicita.

- c) Lugar y fecha.
- d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier otro medio.

La reclamación o solicitud de aclaración podrá presentarse en las oficinas de la Entidad o remitirse a la misma por cualquier otra vía o canal, en soporte papel o cualquier otro, siempre que quede garantizada la autenticidad, integridad, conservación y la recepción de la misma por la Entidad.

Cuando la reclamación o solicitud de aclaración se presente en las oficinas de la Entidad se le asignará un número de entrada quedando registrada. El peticionario podrá exigir recibo que acredite la fecha de presentación de la misma.

Las reclamaciones o solicitudes de aclaración serán atendidas por el Director General de la Entidad, o persona en quien delegue, en el plazo más breve posible, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión inmediata posterior que ésta celebre. Se considerarán desestimadas si no han sido contestadas en el plazo de seis meses a partir del día en que la reclamación o solicitud de aclaración tuvo entrada en las oficinas de la Entidad, a los efectos de que el peticionario pueda iniciar cualquier otra actuación que le reconozca la normativa vigente.

TÍTULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 66. CAUSAS

Serán causas de disolución de la Entidad:

- a) Extinción del colectivo.
- b) Fusión o absorción por otras entidades.
- c) Pérdida de sus bienes, de tal naturaleza que imposibiliten el cumplimiento de sus fines.
- d) Disposición legal que así lo exija.

ARTÍCULO 67. COMISIÓN LIQUIDADORA

Acordada la disolución de la Entidad, la Junta de Gobierno designará una Comisión Liquidadora para el cumplimiento de los trámites necesarios.

La Comisión Liquidadora estará compuesta por tres miembros elegidos entre los socios de la Entidad, dos vocales de la Junta de Gobierno y el Presidente de la misma, con la presencia de un técnico de la Entidad, que tendrá voz pero no voto.

En todo caso, será requisito previo para la disolución de la Entidad la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los/as Socios/as de Número en otra Entidad.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

La Comisión Liquidadora aprobará y ejecutará las normas de liquidación valorando las prestaciones reconocidas y los derechos adquiridos, prorrateando el patrimonio entre los socios y los/as beneficiarios/as.

Si el resultado de la liquidación arroja excedente, éste deberá destinarse a actividades sociales.